PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 12.534.-

100

Form. 29

N. 3.789.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO I° DESIDERIO AQUINO.-

---

S.3.N°.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1.946.-

VISTOS: el expediente n°3874/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1° Desiderio Aquino, con Registro n°18 de Itacurubí del Rosario, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°82 del 11 de Enero de 1944; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1° Desiderio Aquino.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 27 de Diciembre de 1943, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Fc.